



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0364-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, tres de marzo del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: **DISPONER**, con eficacia anticipada al primero de febrero del año en curso, la **Implementación de las Firmas Digitales** en quince (15) Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín



VISTOS:

Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, que aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales; Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM; Informe N° 000020-2021-ODAJUP-P-CSJU-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prevé el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículo primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;

Tercero.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ del 20 de abril de 2011, la Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0364-2022-P-CSJUU/PJ

entidades, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva;

Así también, en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras se establece que la Presidencia de la Corte Superior es el órgano de dirección de la Corte Superior y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial. Asimismo, el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, aprobado con Resolución Administrativa N° 700-2016-P-CSJUU/PJ del 26 de agosto del 2016, se ha establecido, entre otras funciones específicas del Presidente de la Corte Superior de Justicia, el de ejercer la Titularidad de la Corte Superior como Unidad Ejecutora;



Quinto.- Ha cobrado gran importancia dentro de la Administración Pública el empleo de las nuevas tecnologías para interactuar con los ciudadanos, como mecanismos de ahorro de tiempo y costos en la tramitación de solicitudes y procedimientos administrativos; y más recientemente por temas de salud a raíz de la propagación de la Covid – 19. En tal sentido, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Sexto.- En tal sentido, mediante la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, tiene como objeto regular la utilización de la firma electrónica¹ otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita y otra análoga que conlleve manifestación de voluntad;

Séptimo.- Por su parte el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, tiene por objeto regular, para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales² y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación, y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido;



¹ Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita

² La firma digital es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no pueden derivar de ella la clave privada; por consiguiente permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0364-2022-P-CSJU/PJ

Octavo.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica;

Noveno.- En ese sentido, la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), mediante Informe N° 000020-2021-ODAJUP-P-CSJU-PJ del 31 de diciembre del 2021, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones de los señores Jueces de Paz y luego de realizados los procedimientos establecidos por la RENIEC para el certificado digital y después de las capacitaciones correspondientes, propone como Plan Piloto la implementación de las Firmas Digitales en 15 Juzgados de Paz de las provincias de Huancayo (distritos de Sicaya, Huari, Huancan, Huayucachi y Pucara), Concepción (distritos de Matahuasi y Santa Rosa de Ocopa), Chupaca (distrito de Ahuac) y Jauja (distrito de Ataura), para su posterior aplicación en todos los demás Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Junín, que cuenten con las condiciones para su aplicación;

Décimo.- Finalmente, cabe referir que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por estos fundamentos y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, con eficacia anticipada al primero de febrero del año en curso, la **Implementación de las Firmas Digitales** en los siguientes Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín:

1. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Sicaya



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0364-2022-P-CSJU/PJ

2. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Sicaya
3. Juzgado de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Sicaya
4. Juzgado de Paz del Distrito de Huari-Huancan
5. Juzgado de Paz del Distrito de Huancan
6. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Huayucachi
7. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Huayucachi
8. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pucará
9. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Pucará
10. Juzgado de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Pucará
11. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Matahuasi
12. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Matahuasi
13. Juzgado de Paz del Distrito de Santa Rosa de Ocopa
14. Juzgado de Paz del Distrito de Ataura
15. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Ahuac

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Administración Distrital a través de la Coordinación de Informática y la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, presten el soporte y apoyo necesario a los Jueces de Paz de los Juzgados detallados en el artículo primero de la presente resolución, para el logro óptimo de la implementación de las Firmas Digitales.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Informática, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Miguel Samaniego Cornelio
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN